

AÑO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
2018	20%
2017	30%
2016	30%
2015	40%
2014	40%
2014	50%
2012 Y AÑOS ANTERIORES	60%

3. MULTAS TRIBUTARIAS.- Condonación del 100% de las multas tributarias, para personas Naturales y Jurídicas, por omisión a la presentación de la declaración jurada. La Gerencia de Administración Tributaria, queda facultada para que de oficio revoque los valores emitidos en los casos que se amerite, siempre que el infractor, haya regularizado la presentación de su Declaración Jurada.

4. VALORES TRIBUTARIOS EMITIDOS (ÓRDENES DE PAGO Y RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN).- Las deudas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, respectivamente, cuyos valores hayan sido notificados, podrán acogerse al presente beneficio.

5. DEUDAS DE FRACCIONAMIENTO.- Los convenios de fraccionamientos que hayan incurrido en la pérdida del fraccionamiento por incumplimiento de pago de las cuotas, podrán acogerse al presente beneficio, y por la realización del pago de todas las cuotas pendientes, se condonará el 100 % de los intereses moratorios.

Los contribuyentes, que deseen efectuar el pago de sus deudas tributarias y/o administrativas, podrán realizarla en forma fraccionada, debiendo ser la cuota inicial no menor al 20% del total de la deuda a fraccionar y con un máximo de 12 cuotas.

6. MULTAS ADMINISTRATIVAS (excepto edificaciones)

- a) Personas Naturales, condónese el 90% de la Multa insoluta.
- b) Personas Jurídicas, condónese el 80% de la Multa insoluta.

El pago de la sanción administrativa NO exime al administrado de cumplir con la obligación formal de regularizar la infracción que dio origen a dicha sanción.

Excepcionalmente, podrán acogerse las personas naturales que hayan sido sancionadas con Multas por concepto de Licencia de Construcción, con una reducción de su sanción administrativa equivalente al 90%, con la presentación de su solicitud de regularización de la Licencia de Construcción respectiva.

Artículo Quinto: DE LAS DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA

Los incentivos establecidos, en los Artículos precedentes alcanzaran también a los contribuyentes que tengan deudas que se encuentren en proceso de cobranza coactiva. Con el acogimiento al beneficio, pagará la suma de Cincuenta y 00/100 (S/ 50.00), por concepto de costas y gastos generados por dicho procedimiento, siempre y cuando el deudor cumpla con el pago de la deuda, o lo fraccione.

Adicionalmente, si la deuda se encontrara cancelada y/o fraccionada, pagará únicamente por concepto de Costas, la suma de Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 50.00).

Artículo Sexto: DEL DESISTIMIENTO.- Los contribuyentes que deseen acogerse a esta Ordenanza que mantengan en trámite procedimientos contenciosos y no contenciosos sobre deudas tributarias y/o administrativas, deberán presentar una solicitud del desistimiento de su pretensión.

Artículo Séptimo.- PAGOS ANTERIORES Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como prorrogar la vigencia de la misma.

Segunda.- Autorícese al Gerente de Administración Tributaria, mientras la vigencia de la presente Ordenanza, para conceder el pago de la cuota inicial menor al 20% de la cuota inicial, así como conceder plazos mayores de los convenios de fraccionamientos.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y las unidades orgánicas que la conforman, la ejecución de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Administración y Finanzas el apoyo necesario y a la Sub Gerencia de Informática, Secretaria General, la difusión, divulgación y publicación en el Portal Web de la Municipalidad, así como en el Diario Oficial "El Peruano", de la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y se mantendrá vigente hasta el 31 de Diciembre del 2020

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROGELIO RUIZ PORTOCARRERO
Alcalde

1894156-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Aprueban el Plan de acción distrital de Seguridad Ciudadana para el año 2020 del distrito de Santa Rosa

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 513-2020/MDSR**

Santa Rosa, 22 de setiembre de 2020

VISTO:

El Informe Legal Nº 0074-2020-GAJ/MDSR, El Informe Nº 166-2020-SGC/MDSR de Gerencia de Seguridad Ciudadana; sobre la modificación de la Ordenanza Nº 508-2020/MDSR, sobre la aprobación del "Plan De Seguridad Ciudadana De Santa Rosa 2020"

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 197º de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades brindan servicios de seguridad ciudadana, con la respectiva cooperación de la Policía Nacional, conforme a Ley;

Que, según el numeral 8) del artículo 09º de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley Nº 27972, le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, con fecha 12 de julio de 2020, se publicó la Ordenanza Nº 508-2020/MDSR, la cual ratifica el Plan Local de Seguridad Ciudadana para el año 2020, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Santa Rosa, según acta de fecha 15 de abril de 2020, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº27933,

Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificada por la Ley N° 30055, cuyos anexos forman parte de la Ordenanza.

Que, mediante el informe N° 166-2020/GSC/MDSR de fecha 18 de setiembre de 2020, expedido por el Gerente de Seguridad Ciudadana, solicita que la Ordenanza Municipal N° 508-2020/MDSR sea modificada a fin de poder seguir el curso del Proyecto de inversión del "Mejoramiento y ampliación del servicio de Seguridad Ciudadana del Distrito de Santa Rosa".

Que, mediante Informe Legal N° 0074-2020-GAJ/MDSR de fecha 18 de setiembre de 2020, expedido por la Gerente de Asesoría Jurídica, en el numeral 3.2 del punto III. ANALISIS, advierte las observaciones que se encontraron a la Ordenanza N° 508-2020/MDSR, y OPINA que existe sustento legal para la aprobación del Proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020, en consecuencia, deberá derogarse la Ordenanza Municipal N° 508-2020/MDSR, que ratifica el Plan de Seguridad Ciudadana para el año 2020, para lo cual deberá derivarse al Concejo Municipal a fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones.

Que, mediante el informe técnico N° 017-2020-MML-ST-CORESEC-LM.-EPP.OPT de fecha 06 de mayo de 2020, emitido por el Coordinación General de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana – CORESEC, presenta el informe de evaluación del diseño y formulación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020 del CODISEC de Santa Rosa, donde se informa que: "El Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana (CORESEC LM), declara "APTA PARA LA IMPLEMENTACION, el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del CODISEC Santa Rosa para el año 2020, cuyo documento se ajusta a la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC de la Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN."

Que, mediante oficio N° 017 -2020-MML-GSGC-STCSC de fecha 13 de mayo de 2020, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, solicita continuar con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Directivas N° 011-2019-IN-DGSC de la Resolución Ministerial N° 2056-IN.

Que, teniendo en cuenta el artículo 7.6.1. La Directiva N° 011-2019-IN-DGSC aprobada mediante Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN del 20 de diciembre de 2019, establece que una vez que haya sido declarado en condición de APTO PARA LA IMPLENETACION el PADSC, el presidente del CODISEC propone ante el Concejo Municipal la APROBACION del mismo.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 29792 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y comisiones, se Acordó Aprobar lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCION DISTRICTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL AÑO 2020 DEL DISTRITO DE SANTA ROSA

Artículo Primero.- APROBAR EL PLAN DE ACCIÓN DISTRICTAL de Seguridad Ciudadana para el año 2020, el mismo que fue validado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC de Santa Rosa, y declarado APTO PARA SU IMPLEMENTACION por el CORESEC Lima Metropolitana.

Artículo Segundo.- DEROGAR la Ordenanza N°508-2020/MDSR que Ratifica el Plan Local de Seguridad Ciudadana para el año 2020 del Distrito de Santa Rosa.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto aprobatorio en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub. Gerencia de Tecnología de la Información y Procesos su publicación del texto y anexos de la presente Ordenanza en el portal Institucional.

Artículo Cuarto.- Hacer de Conocimiento esta disposición municipal a las instancias administrativas que correspondan para los fines de su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALAN CARRASCO BOBADILLA
Alcalde

1894153-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Adecuan el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Santiago de Surco de acuerdo con las disposiciones establecidas en el D.S. N° 164-2020-PCM

DECRETO DE ALCALDÍA N° 09-2020-MSS

Santiago de Surco, 15 de octubre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Memorándum N° 1820-2020-GM-MSS de la Gerencia Municipal; el Informe N° 685-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 1485-2020-GPP-MSS y el Informe N° 88-2020-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorándum N° 1821-2020-SG-MSS de la Secretaría General; sobre la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco al Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control; y,

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía (...);" lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 42° de la norma acotada, el cual precisa que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "Mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad (...)",

Que, el numeral 53.7 del artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que "Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, siguiendo lo previsto en el